

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-01-1919

Título: POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPITULO III DEL TITULO IV DEL LIBRO I DEL CODIGO ADMINISTRATIVO. (JURADO NACIONAL DE ELECCIONES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03013

Publicada el: 08-01-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Código Administrativo, Elecciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.183

Rollo: 199

Posición: 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Noviembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 3ª DE 1919

(DE 6 DE ENERO)

Por la cual se reforma y adiciona el Capítulo III del Título IV del Libro I del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETO

Artículo 1º Habrá en la Capital de la República un Jurado Nacional de Elecciones compuesto de cinco miembros principales y diez suplentes, que serán nombrados cada dos años por la Asamblea Nacional en la fecha que se designe, con tres días de anticipación.

Artículo 2º Para la elección de miembros del Jurado Nacional de Elecciones, cada Diputado votará en una sola papirita por un principal y diez suplentes, y se declarará electos a los cuatro que, con sus respectivos suplentes, hayan obtenido mayoría de votos, siempre que éstos lleguen siquiera a siete. El quinto miembro será aquel que haya obtenido mayor número de votos sin alcanzar a siete. Igualmente se declarará electos a los suplentes que le correspondan.

Parágrafo. Si convocada por segunda vez la Asamblea para la elección del Jurado Nacional de Elecciones no concurriere el número de Diputados correspondiente para elegir a los cinco miembros de la manera expresada en este artículo, se elegirán los que faltaren por mayoría de votos por los Diputados presentes.

Artículo 3º No podrá ser elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones ningún Diputado a la Asamblea Nacional ni ningún funcionario público con mando y jurisdicción.

Artículo 4º El miembro del Jurado Nacional de Elecciones que al tener que ejercer sus funciones como tal desampare algún empleo público con mando y jurisdicción, quedará de hecho inhabilitado para el ejercicio de dicho cargo elector.

Artículo 5º El procedimiento de miembros del Jurado Nacional de Elecciones, principales y suplentes, después de consignado en el acta de la Asamblea será comunicado a los nombrados y al Poder Ejecutivo.

Artículo 6º El Jurado Nacional de Elecciones tiene facultad privativa para resolver las consultas que se le interpretan, y aplicación de las disposiciones electorales hechas por las autoridades y demás empleados públicos, las otras corporaciones electorales y los representantes o apoderados de los partidos políticos.

Artículo 7º Esta ley entrará a regir desde su promulgación y a los cuatro días de las disposiciones legales expedidas con anterioridad, que sean contrarias a ella.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente.

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario.

José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Enero de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 5

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 5.—Panamá, Noviembre 18 de 1918.

Honorables Diputados:

Por demás está recomendarles la consideración del proyecto de ley que os envío, porque bien se que todos vosotros participáis de los sentimientos de admiración y de respeto a que son acreedores la noble Francia, patria insustituible de nuestro apacato y corazón de todos los pueblos que practican la libertad y respetan el derecho, y los Estados Unidos de América, que tanto han contribuido con su intervención en la guerra que acaba de terminar a hacer triunfar la causa de las armas aliadas.

Desearé que algún modo la nación panameña exprese su admiración por la Francia y por los Estados Unidos de América, en estos momentos en que ambos de ser vencido el imperio alemán, y oprimido que la mejor manera de tributar nuestro apacato y nuestra justa admiración, es declarando días de fiesta nacional el 14 de Julio y el 4, que según el Código Administrativo son días de medias. No hay mejor medio para cumplir con un deber de patriotismo internacional.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

MENSAJE NUMERO 6

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 6.—Panamá, Noviembre 1 de 1918.

Honorables Diputados:

El problema del consumo alcoholico es uno de los más espinosos que confronta al país, desde luego que por tanto de este vino estamos recibiendo perjuicios sociales de insoportable trascendencia, y es también la causa de este consumo la que proporcionalmente al otro una de sus mejores entradas.

¿Qué hacer en tan complicada situación?

Dicen los grandes pensadores que los males sociales no deben tratarse con medidas radicales ni con reglamentos desesperados, sino con muy inteligentes remedios y con muy eficaces recursos.

El problema del alcohol en todas partes ha producido muy graves complicaciones y dando lugar a los grandes males económicos. En los Estados Unidos, a pesar de las excepcionales condiciones de orden y de civismo que distinguen al pueblo americano, también sufrimos las consecuencias del alcohol y la historia registra los hechos inmorales del Whisky Ring en el cual figuraron muchos y muy distinguidos personajes políticos.

Y la medida de corrección que mejores resultados ha dado ha sido la del impuesto en forma progresiva ascendente y desplegando una fiscalización verdaderamente atenta y una inflexibilidad completa y rigurosa para con todos los transgresores de la ley.

Por medio de tales recursos puede enjaularse el consumo progresivamente limitado a los productores del campo social a buscar oportunidades o industrias que beneficien más bien que se avienten las condiciones sociales. Los Gobiernos, por su parte, se ven obligados a inventar otra clase de recursos fiscales para suplir las deficiencias que las otras públicas van experimentando a la medida en que el consumo de los licorosos va disminuyendo.

En este convencimiento, y respecto a laborar en el camino de esta redención

ción con tenacidad y con toda la energía que debe desplegar un gobierno que aspira a merecer el respeto de sus conciudadanos y a levantar los prestigios de la Patria, someto a vuestra consideración el presente proyecto de ley sobre producción, expendio y consumo de licorosos.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

MENSAJE NUMERO 7

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 7.—Panamá, 19 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

El inveterado propósito que abrigó de que la marina de los Resguardos Nacionales sea efectiva, me anima a someter a la consideración de vosotros el proyecto adjunto, que considero de gran trascendencia.

Según el Código Administrativo, los Inspectores de Puerto sólo son funcionarios de Policía en sus respectivas oficinas, lo que equivale a que, casi siempre, las faltas de policía correccional, especialmente los descaicos que ocurren a bordo de las naves, plagas, etc., quedan impunes, ante la imposibilidad de los Inspectores de Puerto para juzgarlos y sancionarlos oportunamente la sanción requerida.

Igual cosa sucede con los contrabandistas en residencias que no es posible allanar legalmente, hasta tanto se lo caiga el Juez de Instrucción y se logra que este funcionario disponga trasladarse en la forma reglamentaria. El resultado de tan extensa transacción es obvia. Cuando se llega al sitio donde se introdujo el contrabando, nada se encuentra, desde luego que el autor o autores han disfrutado de amplio tiempo para ocultarlo o transportarlo por la vía seca o traslucida a otro local, operación que realizan sin tropiezo, aun cuando se hayan dejado guardiánes en las puertas.

Por las razones expuestas, convenido estar de que le impartiréis vuestro aprobación al proyecto adjunto, sin ninguna clase de vacilaciones.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

MENSAJE NUMERO 8

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 8.—Panamá, 20 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

Siento tener que devolveros con objeciones el proyecto de ley por la cual se establece la censura de la correspondencia interior y exterior.

Las razones en que se funda el Ejecutivo para objetarla es por considerarla innecesaria e inconveniente.

Innecesaria, por cuanto que la Ley 61 de 1917 autorizó ampliamente al Poder Ejecutivo para suspender transitoriamente los derechos individuales de que trató el artículo 2º de la Constitución, así como por las condiciones creadas por los últimos acontecimientos de la guerra.

Inconveniente, porque el artículo 1º del proyecto en referencia, obligaría a mantener en vigor dicha medida mientras dure el estado de guerra en si, estado que se mantendrá indudablemente hasta tanto sean firmados los tratados de paz y la suspensión de esta medida podría ser decretada por el Poder Ejecutivo, por lo menos en el supuesto caso de correspondencia interior, tan pronto como las circunstancias lo permitieran, sin que necesariamente haya terminado el estado de guerra, cuando efectivamente es el caso y para lo cual el Poder Ejecutivo está dando los pasos convenientes.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

MENSAJE NUMERO 9

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 9.—Panamá, 21 de Noviembre de 1918.

Honorables Diputados:

Al solicitar de la Honorable Asamblea una ley de autorizaciones para llevar a la práctica las reformas que son necesarias en el orden fiscal, que con tanta urgencia necesita el país y sin las cuales es imposible salir airoso y triunfante de la tremenda crisis por que atravesamos, y vencer de una vez a las dificultades que se oponen a nuestro natural desenvolvimiento, me permito hacer en seguida una exposición de motivos en la cual trataré de puntualizar las muchas y muy atendibles razones en que me apoyo para solicitar respetuosamente vuestra atención y vuestro consentimiento.

Bien sabéis, ciudadanos Diputados, que los problemas fiscales son la médula de todos los problemas político-sociales, y desde el día de nuestra independencia hasta la fecha, los reglamentos y leyes que hemos expedido en la materia, y si bien inspirados por la mejor voluntad, han sido perjudiciales o inconvenientes en el terreno de los resultados. A estas horas todavía no conocemos a ciencia cierta la capacidad tributaria de la Nación, como tampoco, si el sistema de contribuciones está pecando por exceso o por defecto de gravamen. No sabemos ciertamente si nuestro erario está debidamente empobrecido por la influencia de la guerra europea, o por exceso en nuestros gastos, o por la falta de cumplimiento y diligencia en los recaudadores. No conocemos en toda su exactitud los perjuicios del contribuyente. No sabemos hasta donde se haya exagerado el número de los funcionarios, públicos en razón de las positivas necesidades administrativas. No tenemos, en fin, el conocimiento perfecto que deberíamos tener sobre los asuntos fiscales, ni suscitamos nosotros ideas concretas y determinadas en lo que se refiere a los problemas económicos que tenemos de presente y que debemos resolver con prontitud y con tino.

Hemos compuesto y remitido mucho; hemos legislado superabundantemente; hemos dado muchas vueltas y revueltas buscando la eficiencia y el éxito administrativo, y con todas esas empujadas nuestra organización fiscal dista mucho de ser satisfactoria.

Por todas estas razones estoy más que convencido de que los países nuevos y de reciente formación como el nuestro, antes que echarse por el camino de la ignorancia fiscal, muy natural y muy clara en donde no se han presentado las facilidades de la experiencia y del estudio en la materia, deben librarse de las muchas intenciones y de los tanteos empíricos y aprovechar los servicios de los expertos que han comprobado su habilidad en naciones desarrolladas y de muy complicadas estructuras.

Es una desgracia que todos nos sintamos hábiles en el manejo o organización de los asuntos fiscales, creyendo que todo se reduce a emparejar los salidas con las entradas o a nivelar presupuestos, como generalmente se dice. La organización fiscal es un problema que reclama de muy especial competencia y de muy constante práctica. Hasta el extremo de que los verdaderos estadistas son tipos muy contados y de raras merecimientos. Si para organizar firmas, empresas y talleres, se acostumbrara hoy contratar los servicios de expertos civiles, con cuánto mayor razón deben hacerlo los Estados para cubrir los perjuicios e hacer salir el máximo de los recursos de una buena administración. En la actualidad, todos los Ministros en el Norte América contratan los servicios de los expertos en los casos difíciles y en todos aquellos que reclaman tal ayuda. Lo mismo nos ha hecho Costa Rica, China y no pocos países de nuestra continente Hispano-Americana.

Con este proceder no se bastaría la necesidad de medio, porque es bien sabido que la especialización en los diversos ramos del saber humano no es

9
2
8
0
0
0
2
8
9